

FECHA 16/12/14 HORA 10:40 Am

RECIBIDO POR Mayra Alejo

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

07159

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 6 de agosto de 2013, fue promulgada la Ley 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que dado el cambio cultural para las relaciones entre las personas y la Administración Pública, que se deriva de la Ley No. 107-13, se dispuso una “vacatio legis” de 18 meses, a partir de su promulgación, con el propósito de que el Ministerio de Administración Pública promoviera en ese período la elaboración de un manual de buenas prácticas procedimentales; así como, la realización de cursos y talleres de procedimiento administrativo dirigidos a capacitar a los servidores públicos de los entes y órganos públicos sujetos a su ámbito de aplicación;

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Administración Pública se encuentra actualmente inmerso en la elaboración del Manual de Buenas Prácticas Procedimentales, el que resulta indispensable para la capacitación adecuada de los servidores públicos en la materia;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 107-13, además de las normas sobre procedimientos administrativos, para el dictado de actos administrativos, para la elaboración de normas y planes administrativos, para la actividad administrativa arbitral, para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración; así como, para el procedimiento sobre deliberación y decisión de órganos colegiados, contiene también reglas sobre derecho administrativo sustantivo, como lo constituyen las relativas al acto administrativo y la responsabilidad de los entes públicos y sus funcionarios;

**CONSIDERANDO:** Que dada la proximidad de la entrada en vigencia de la Ley No. 107-13, se hace necesario extender la “vacatio legis” originalmente dispuesta en lo que respecta esencialmente a los procedimientos administrativos que ella contempla y los principios, derechos y deberes a ellos asociados, con la finalidad de permitir al Ministerio de Administración Pública cumplir con su misión de difusión y capacitación de los servidores públicos, en el tema;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010;

**VISTA:** La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo Único.** Se modifica el Artículo 61, de la Ley No.107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a fin de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 61. Entrada en vigencia.** Las disposiciones contenidas en el Título Preliminar; así como, los Títulos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo, de esta Ley, entrarán en vigencia al cumplirse los treinta (30) meses de su promulgación.

**Párrafo I:** En ese período, el Ministerio de Administración Pública promoverá la elaboración de un manual de buenas prácticas procedimentales; así como, la realización de cursos y talleres de procedimiento administrativo dirigidos a los funcionarios de los entes y órganos administrativos sujetos a esta Ley.

**Párrafo II:** No obstante la “vacatio legis”, ningún acto administrativo que lesione o restrinja los derechos e intereses de las personas podrá ser dictado sin que al afectado se le respete, con carácter previo, su derecho de audiencia, debiendo cumplirse además con la exigencia de la motivación, en aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.

**DADA ...**